



PLAN DE CONVIVENCIA

EOI LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

La EOI de Las Palmas de Gran Canaria es un centro educativo con escasa o nula conflictividad. Es decir, no podemos hablar de una comunidad educativa conflictiva ni de enfrentamientos permanentes sino de situaciones que pueden dar pie a quejas o a problemas puntuales.

Sin embargo, el presente plan pretende establecer unos objetivos y normas comunes de convivencia para toda la comunidad educativa y, a la vez, señalar las conductas contrarias y las y medidas a tomar, en caso de necesidad.

1. OBJETIVOS

Los objetivos generales del Plan de Convivencia de la EOI Las Palmas de Gran Canaria son los siguientes:

- a. Toda la comunidad educativa es responsable de asumir este plan de convivencia para el buen desarrollo de las actividades de la escuela.
- b. Tomar conciencia de que la mejora de la convivencia facilita la tarea de enseñar y aprender
- c. Fomentar valores positivos que ayuden a desarrollar todas las actividades del centro, tanto en el ámbito docente como en el administrativo
- d. Evitar y/o abordar los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa de la forma más beneficiosa para todo el personal
- e. Implicar al alumnado en la prevención y resolución de conflictos y desarrollar las labores de la Comisión de convivencia
- f. Fomentar la colaboración entre el centro, la familia (en el caso del alumnado menor de edad) y otras instituciones



2. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

- a) Puntualidad en la entrada y en la salida de toda la comunidad educativa, de toda la comunidad educativa.
- b) Mantener los móviles apagados o en modo silencioso a no ser que se trate de una urgencia y se comunique al profesor/a. El uso de cualquier dispositivo electrónico está supeditado únicamente al uso escolar.
- c) El/la profesor/a impartirá sus clases en el idioma objeto de estudio. Se reserva el castellano para situaciones que los profesores/as estimen oportunas (aclaraciones gramaticales, vocabulario, etc.)
- d) Asistencia y participación, en la medida de lo posible, a actividades complementarias y extraescolares, ya que éstas forman parte de las actividades generales del centro
- e) Respetar al profesorado, ayudantes lingüísticos o cualquier otra persona que pueda ayudar en el desarrollo de la labor docente.
- f) Respetar al resto de compañeros/as del centro, no hablando en los pasillos ni en zonas comunes junto a las aulas.
- g) Respetar el mobiliario y resto del material de aula, pasillos, biblioteca, salón de actos y aula multimedia.
- h) Respetar y tratar con cuidado los ordenadores y otro material informático ubicado en las aulas, biblioteca, aula multimedia, departamentos y salón de actos.
- i) Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa
- j) Devolver en el plazo fijado los préstamos de la Biblioteca.
- k) Mantener silencio en la biblioteca.
- l) Respetar la prohibición de fumar o de consumir bebidas alcohólicas dentro de la escuela.

3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Además de los derechos y deberes recogidos en el *DECRETO 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias*, esta EOI desea sobresaltar los siguientes

A) Derechos del **alumnado** escolarizado:



- 1) Recibir la enseñanza de acuerdo a la programación establecida por los diferentes Departamentos, recogida en la Programación General Anual y que estará a disposición de los departamentos docentes.
- 2) Que su rendimiento sea valorado con criterios objetivos.
- 3) Que se le respete su dignidad e integridad personal.
- 4) Presentarse a los exámenes de fin de curso, si procede, disponiendo de las convocatorias establecidas en la normativa vigente.
- 5) Matricularse en el curso que le corresponda en las fechas y términos fijados.
- 6) Participar en todas las actividades docentes y complementarias del Centro.
- 7) Utilizar todas las instalaciones y servicios del Centro de acuerdo con la finalidad propia de cada uno de ellos.
- 8) No sufrir ningún tipo de discriminación por sexo, tendencia sexual, raza, religión, color, ideología o creencia.
- 9) Asistir a las reuniones convocadas por los representantes de alumnos del Consejo Escolar, delegados, etc. y participar en las mismas.
- 10) Que les sean expedidos los certificados correspondientes a sus estudios en la EOI.
- 11) Cambiar, por causas justificadas, el horario del idioma, en el que se ha efectuado la matrícula, en función de la disponibilidad de plazas vacantes de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección del centro.
- 12) Cualquier otro derecho recogido en disposiciones de rango superior.

B) Derechos del **alumnado** no escolarizado o libre. Además de aquellos de aplicación en el apartado anterior, destacamos:

- 1) Participar en los exámenes convocados a efectos de obtención de los distintos Certificados Académicos correspondientes a los niveles propios de las enseñanzas de las **EOI**.
- 2) Que sus conocimientos sean valorados con criterios objetivos.
- 3) Que se le respete su integridad y dignidad personal.
- 4) Utilizar las instalaciones y servicios del Centro, según la finalidad propia de cada uno de ellos, desde el momento en que se matricula en esta Escuela, previo ingreso del bono de materiales, en caso de no haberlo hecho.
- 5) No sufrir ningún tipo de discriminación por sexo, tendencia sexual, raza, religión, color, ideología o creencia.
- 6) Que se le expidan los certificados correspondientes a sus estudios realizados.
- 7) Tener acceso a la información sobre datos de matrícula y exámenes y sobre el programa de contenidos de los exámenes que va a realizar.
- 8) Cualquier otro derecho recogido en disposiciones de rango superior.

4. CONDUCTAS INADECUADAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA RECOGIDA Y GESTIÓN DE LAS INCIDENCIAS

4.1 CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DE CARÁCTER LEVE.



Constituye conducta contraria de carácter leve la que no perjudique la convivencia en el centro de forma grave.

En todo caso son conductas contrarias a la convivencia de carácter leve:

- a. La falta injustificada de puntualidad o de asistencia a las actividades programadas.
- b. Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- c. Una conducta disruptiva aislada, siempre que no sea reiterativa.
- d. La negativa del alumnado ante la instrucción del profesorado por asuntos justificados.
- e. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar de sus compañeros.
- f. La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g. Las manifestaciones públicas que supongan una exaltación de valores contrarios a la tolerancia, el respeto a los demás y a la diversidad de personas que componen la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente de discriminación por cuestiones de género, sexuales, raciales, xenófobas, origen social, etc., cuando su contenido no se deba tipificar como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.
- h. Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- i. Uso de dispositivos electrónicos con fines no educativos.

4.2 CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DE CARÁCTER GRAVE.

Constituyen conductas contrarias a la convivencia de carácter grave las que por su alcance o trascendencia puedan calificarse como tales y que se manifiestan con los comportamientos siguientes:

- a. La desobediencia a los miembros del equipo directivo o a los profesores o profesoras, así como al resto del personal del centro en el ejercicio de sus funciones, cuando vayan acompañados de actitudes, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras.
- b. Los insultos o amenazas contra el alumnado o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c. La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros o compañeras, incluidos los retrasos reiterados a clase.



- d. La alteración del orden en cualquier lugar del centro o en la realización de actividades fuera del centro, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- e. La discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.
- f. La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, cuando ello resulte contrario al derecho a su intimidad, y no constituya una conducta que perjudica gravemente la convivencia tipificada en el apartado j) del artículo 64.
- g. Retrasarse un mes en el retorno de los libros en préstamos de la Biblioteca.
- h. Acumular varios apercibimientos.
- i. Reiteración del uso de aparatos o dispositivos electrónicos con fines no educativos y sin consentimiento del profesorado.

4.3 CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO DOCENTE.

Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia las que se expresan a continuación:

- a. Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o profesorado en ejercicio de sus competencias.
- b. Las expresiones que sean consideradas gravemente ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía.
- c. Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas.
- d. El acoso escolar.
- e. La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa o la instigación de dichas acciones.
- f. La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de drogas, tabaco y bebidas alcohólicas, así como el uso, la posesión o el comercio de tales sustancias.
- g. Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas violentas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.
- h. Cometer intencionadamente actos que causen desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.



- i. La alteración del orden en cualquier lugar del centro o en la realización de actividades fuera del centro que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j. La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, en el caso de agresiones o conductas inapropiadas.
- k. La suplantación de personalidad y la firma en actos y documentos oficiales de la vida docente.
- l. Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.
- m. Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento alevoso de los propios deberes cuando atente de manera manifiesta al derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.
- n. La reiteración en retrasarse en el retorno los libros en préstamos de la Biblioteca durante el mismo curso escolar.
- o. La reiteración de tres faltas leves por acumulación de partes disciplinarios en el trimestre.

4.4 MEDIDAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DE CARÁCTER LEVE

Las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve serán corregidas por el profesorado del centro, y particularmente por el que imparte docencia directa al alumnado. En tal sentido, procurará agotar todas las medidas a su alcance, sin intervención de otras instancias, con una o varias de las siguientes:

- a. Amonestación verbal tanto públicamente como de forma privada si es posible.
- b. Solicitar el reconocimiento de la inadecuación de la conducta, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas.
- c. Compromiso escrito entre el profesor o profesora y el alumno o alumna.
- d. Apercibimiento escrito con orientaciones para la superación del conflicto.
- e. Si un alumno llega tarde a clase será admitido/a pero tendrá el correspondiente retraso en el cómputo de faltas.
- f. La acumulación de cinco retrasos injustificados constituirán una conducta contraria a la convivencia que se sancionará con amonestación verbal por parte del profesor, pudiendo el profesor sancionar al alumno impidiendo su entrada a clase, según su criterio.
- g. La acumulación de tres amonestaciones (interrupción del desarrollo de las clases, faltas leves de respeto a compañeros o profesores, no traer el material escolar o no realizar las tareas para casa) serán sancionadas verbalmente por el profesor-tutor.



4.5 MEDIDAS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DE CARÁCTER GRAVE.

- a. Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia de carácter grave, la dirección del centro o por delegación, el equipo de gestión de la convivencia, aplicará alguna de las siguientes medidas:
 - i. Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal, durante el período que se establezca por el centro, o definitivo.
 - ii. Suspensión del derecho de asistir a las clases temporal o definitivamente del idioma o idiomas en que figure matriculado.
- b. La dirección del centro garantizará el ofrecimiento de una mediación con la otra parte del conflicto. Cuando se acepta la mediación la aplicación de cualquier medida se paraliza hasta la finalización de la misma, que deberá incluir el cumplimiento del acuerdo alcanzado.
- c. Cuando el alumno use dispositivos electrónicos en el aula con fines no didácticos, tendrá una suspensión de derecho de asistir a clase durante 15 días; **la reincidencia** conllevará la suspensión del derecho de asistir a las clases durante 30 días. En caso de ser menor de edad, su reincorporación al centro estará supeditada a una entrevista con los padres/tutores legales del alumno.

5. PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro serán corregidas mediante la aplicación de las medidas previstas en el artículo 67 DEL DECRETO 114/2011, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma (BOC nº 108 de 2 de junio), previa la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario. No obstante, el director o directora antes de iniciar el procedimiento intentará corregir la conducta mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus familias. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento. No se aplicará esta posibilidad si la conducta es de las previstas en las letras c), d) y e) del apartado 1 del artículo 64.
2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta del Equipo de gestión de la convivencia, los referidos expedientes al alumnado. El acuerdo sobre la iniciación del procedimiento ordinario se adoptará en el plazo máximo de tres días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La dirección del centro incoará expediente disciplinario haciendo constar:
 - a. El nombre y apellidos del alumno o alumna.
 - b. Los hechos imputados.
 - c. La fecha en la que se produjeron los mismos.
 - d. El nombramiento de la persona instructora y la posibilidad de su recusación.



- e. La posibilidad de medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente.
 - f. La posibilidad de acogerse a la terminación conciliada del procedimiento según lo establecido en el artículo 74 del presente Decreto.
 - g. El derecho que asiste al alumnado a presentar alegaciones cuando se le traslade la propuesta de resolución.
3. El acuerdo de incoación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus familias, en el caso de que sea menor de edad. En la notificación se relatarán los hechos que se imputan y las sanciones que pudieran aplicarse, y se advertirá a las personas interesadas que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de cinco días sobre el contenido del escrito de apertura del procedimiento, este continuará hasta su resolución, de acuerdo con la tipificación de hechos imputados.
4. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

5.1 INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. La persona instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Para ello, recabará informes por escrito de los profesores o profesoras que fueran testigos de los hechos, testimonio de la persona o personas agraviadas por la conducta infractora, en su caso, y las alegaciones que hubiera podido presentar el alumno o alumna presuntamente responsable de los hechos y, además, de su representante legal si fuera menor de edad.
2. Practicadas las anteriores actuaciones, la persona instructora formulará propuesta de resolución que se notificará a la persona interesada o a su representante legal si es menor de edad, concediéndoles audiencia en el plazo de tres días lectivos.
3. La propuesta de resolución deberá contener al menos:
- a. Los hechos imputados.
 - b. La tipificación que a estos hechos se puede atribuir.
 - c. Las alegaciones y testimonios de las personas afectadas.
 - d. La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
 - e. La medida educativa disciplinaria aplicable.
 - f. La competencia de la persona que ejerce la dirección del centro para resolver.



5.2 RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento finalizará mediante resolución de la dirección del centro que podrá contemplar la aplicación de medidas o el sobreseimiento del expediente. La resolución deberá producirse y notificarse en el plazo máximo de quince días lectivos desde la fecha de incoación del mismo, produciéndose la caducidad en otro caso, y contemplará, al menos, los siguientes extremos:

a. Hechos probados.

b. Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.

c. Medida aplicable.

d. La posibilidad de que el Consejo Escolar, en el plazo de cinco días, a instancia de los representantes legales, revise la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro.

e. Derecho que asiste a la persona interesada para interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la medida aplicable, ante el Director o Directora Territorial de Educación correspondiente, que resolverá en un plazo de máximo de tres meses, agotando la vía administrativa.

2. La resolución será notificada en el menor tiempo posible. Siempre que quede constancia, el alumnado o su familia, si es menor de edad, podrá manifestar en el momento de la notificación si acepta la medida adoptada. En cualquier caso, esta será inmediatamente ejecutiva.

3. Asimismo se podrá instar a las familias o a las instancias públicas competentes, a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de su conducta.

5.3 MEDIDAS CAUTELARES

1. Excepcionalmente, cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, la dirección por propia iniciativa o a propuesta de la persona instructora podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes, incluida la aplicación provisional de la medida propuesta.

Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión temporal de asistencia a determinadas clases, a determinadas actividades complementarias o extraescolares o de asistencia al propio centro, por un período máximo de diez días lectivos o hasta la eficacia de la resolución del procedimiento. En el caso de suspensión de asistencia al centro, cuando esta supere los cinco días lectivos, la medida sólo podrá acordarse oído el Equipo de gestión de la convivencia. En todo caso, las medidas cautelares adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar.

2. Una vez acordada la medida, el profesor o profesora que ejerza la tutoría académica comunicará por escrito al alumno o alumna, y en caso de ser menor de edad también al representante legal, las actividades, por áreas o materias, que debe realizar durante el tiempo que dure la medida, así como las formas de seguimiento y control.



MÁS INFORMACIÓN:

[DECRETO 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.](#)



NOTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS

Nombre y Apellidos _____

DNI _____ Curso/ Idioma matriculado _____ Nivel _____

Hora _____ Lugar _____

Describe la incidencia:

Hubo testigos: SI / NO.

Nombre y apellidos _____

Nombre y apellidos _____

Las Palmas de Gran Canaria a _____ de _____ de 20_____

Firmado:

JEFATURA DE ESTUDIOS

EOI LAS PALMAS DE GRAN CANARIA